



GESTIÓN

EJE 1

Prevención práctica

Servicio de Prevención Mancomunado, una variedad del Servicio de Prevención propio



Comunidad de Madrid

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y HACIENDA

Consejera de Economía, Empleo y Hacienda
Excma. Sra. Dña. Engracia Hidalgo Tena

Viceconsejero de Hacienda y Empleo
Ilmo. Sr. D. Miguel Ángel García Martín

**Director General de Trabajo y Gerente del Instituto Regional
de Seguridad y Salud en el Trabajo**
Ilmo. Sr. D. Ángel Jurado Segovia

Elaboración

Dirección
Ángel Jurado Segovia, Director General de Trabajo
y Gerente del Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo

Autoría
Yolanda Gonzalo Huerta

Unidad Técnica de Divulgación y Difusión
Alberto Muñoz González
Germán Blázquez López
Rebeca Robles Gayo

Edita
Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo
Ventura Rodríguez, 7. 28008 Madrid
Tel.: 900 713 123 – Fax.: 91 420 61 17
irsst.publicaciones@madrid.org
www.madrid.org

Maquetación
Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid

© Comunidad de Madrid, 2017

1ª Edición: Septiembre 2017
Publicación en línea en formato PDF
Realizado en España – Made in Spain



ÍNDICE

POSIBILIDAD DE CONSTITUIR UN SERVICIO DE PREVENCIÓN MANCOMUNADO_____	4
RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES NECESARIOS DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN MANCOMUNADOS _____	5
ACUERDO DE CONSTITUCIÓN O ACTA DE CONSTITUCIÓN DE UN SERVICIO DE PREVENCIÓN MANCOMUNADO _____	6
PARA TENER EN CUENTA: _____	7
¿CUÁLES SON LAS VENTAJAS QUE PRESENTA ESTA MODALIDAD ORGANIZATIVA? ___	8



POSIBILIDAD DE CONSTITUIR UN SERVICIO DE PREVENCIÓN MANCOMUNADO

Servicio de
Prevención
Mancomunado

Posibilidad
de constituir
un servicio de
prevención ...



Página actual/
total



Ir al Índice



Buscar: (ctrl + f)



Ir a Portada



Comunidad
de Madrid

Instituto Regional de Seguridad
y Salud en el Trabajo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
EMPLEO Y HACIENDA



El Reglamento de los Servicios de Prevención, en la redacción dada el artículo 21.1 del Real Decreto 337/2010, de 19 de marzo, permite que las empresas que desarrollen simultáneamente actividades en un mismo centro de trabajo, edificio o centro comercial constituyan un Servicio de prevención mancomunado (SPM), **siempre que quede garantizada la operatividad y eficacia del servicio**.

Igualmente establece que, por negociación colectiva o mediante los acuerdos sobre materias concretas en los cuales hace referencia el artículo 83.3 del Estatuto de los

trabajadores o, en su defecto, por decisión de las empresas afectadas que pertenezcan a un mismo sector productivo o grupo empresarial, o que desarrollen sus actividades en un polígono industrial o área geográfica limitada, se pueda constituir un SPM.

Las empresas que tengan la obligación de disponer de un servicio de prevención propio, no podrán formar parte de servicios de prevención mancomunados constituidos para las empresas de un determinado sector, pero sí de los constituidos por empresas de un mismo grupo.



RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES NECESARIOS DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN MANCOMUNADOS

Servicio de
Prevención
Mancomunado

Recursos
humanos y
materiales
necesarios ...



Página actual/
total



Ir al Índice



Buscar: (ctrl + f)



Ir a Portada



Comunidad
de Madrid

Instituto Regional de Seguridad
y Salud en el Trabajo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
EMPLEO Y HACIENDA



El SPM tenga o no personalidad jurídica diferenciada, **tiene la consideración de servicio propio** de las empresas que lo constituyen y **ha de contar con, al menos, tres especialidades o disciplinas preventivas** (art. 21.3 del R.D. 39/1997).

Los recursos materiales de los que tienen que disponer, tienen como referencia los establecidos para los servicios de prevención ajenos, con adecuación a las actividades de las empresas.

Los recursos humanos mínimos de los **servicios de prevención mancomunados** constituidos por empresas **que no son del mismo grupo empresarial** tienen que ser **equivalentes a los necesarios para los servicios de prevención ajenos**.

Cuando los SPM opten por cubrir las especialidades técnicas, (Seguridad en el Trabajo,

Higiene Industrial y Ergonomía y Psicología Aplicada), los profesionales deben contar con la formación necesaria para poder desarrollar funciones de nivel superior en dichas disciplinas técnicas asumidas con medios propios, siempre y cuando quede garantizada la operatividad, la eficacia del servicio y la equivalencia con los recursos exigidos a los servicios de prevención ajenos.

Cuando asuman la especialidad de Medicina del trabajo, tendrán que disponer, como mínimo de un médico especialista en medicina del trabajo o diplomado en medicina de empresa y un ATS/DUE de empresa.

Cuando las **empresas que constituyen el SPM pertenezcan al mismo grupo empresarial, los recursos humanos se dimensionarán en función de sus necesidades** (art. 2.2 de la Orden TIN/2504/2010).



Servicio de
Prevención
Mancomunado

Acuerdo de
constitución
o acta de
constitución...



Página actual/
total



Ir al Índice



Buscar: (ctrl + f)



Ir a Portada



Comunidad
de Madrid

Instituto Regional de Seguridad
y Salud en el Trabajo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
EMPLEO Y HACIENDA

ACUERDO DE CONSTITUCIÓN O ACTA DE CONSTITUCIÓN DE UN SERVICIO DE PREVENCIÓN MANCOMUNADO

Según lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de los servicios de prevención, es necesario comunicar la siguiente información:

1. Base legal para constituirse (empresas que desarrollen simultáneamente actividades en un mismo centro de trabajo, edificio o centro comercial; empresas que pertenezcan a un mismo sector productivo o grupo empresarial, o que desarrollen sus actividades en un polígono industrial o área geográfica limitada).

2. Declaración de haber realizado la preceptiva consulta previa a los representantes de los trabajadores de cada una de las empresas afectadas en los términos del artículo 33 de la Ley de prevención de riesgos laborales y documentación acreditativa al respecto, **o la declaración correspondiente** en el supuesto de que el acuerdo de constitución se haya efectuado con base a negociación colectiva o mediante los acuerdos referidos en el artículo 83.3 del Estatuto de los trabajadores, o en su defecto, por decisión de las empresas afectadas.

3. Identificación de cada una de las empresas que ha decidido constituir el SPM:

- Razón social de las empresas
- CIF
- CCC
- Dirección/Localidad/Provincia/Código postal /Teléfono/Correo electrónico.



- Actividad/CNAE
 - Centros de trabajo y nº de trabajadores.
- 4. Datos del servicio de prevención.**
- Especialidades o disciplinas asumidas.
 - Medios personales y capacitación de los mismos.
 - Medios materiales propios.
 - Grado de participación de cada una de las empresas.
- 5. Declaración que la actividad preventiva de los SPM se limitará a las empresas participantes.**



Servicio de
Prevención
Mancomunado

Para tener en
cuenta



Página actual/
total



Ir al Índice



Buscar: (ctrl + f)



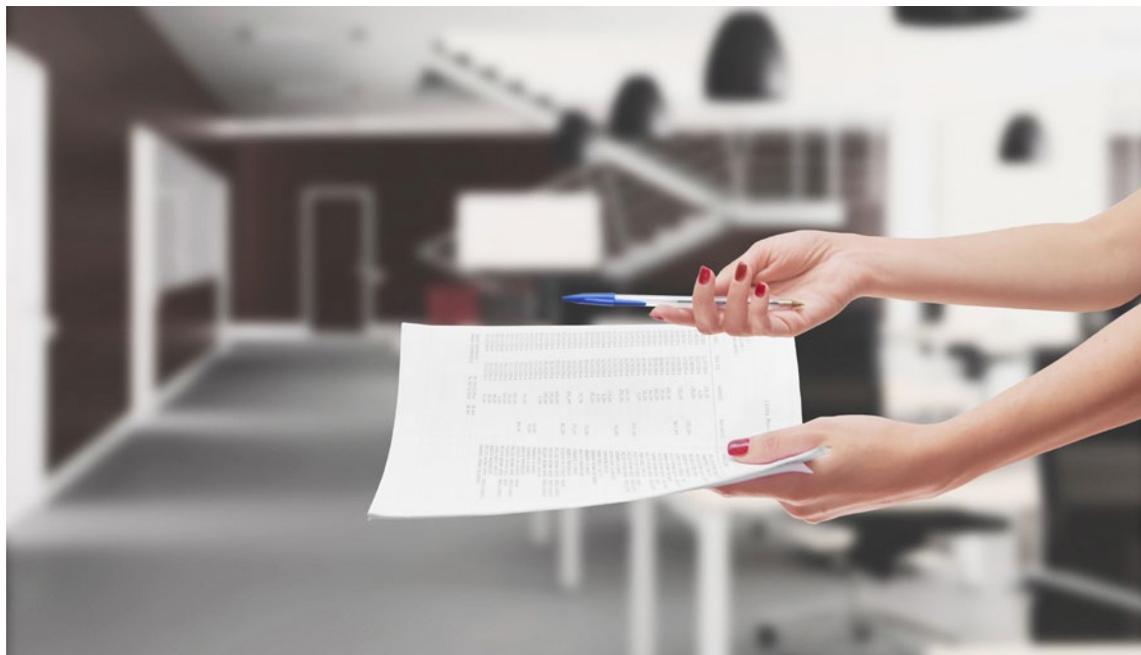
Ir a Portada



Comunidad
de Madrid

Instituto Regional de Seguridad
y Salud en el Trabajo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
EMPLEO Y HACIENDA

PARA TENER EN CUENTA:



La programación anual del servicio de prevención y la información relativa a las empresas que lo constituyen y grado de participación de éstas se deben mantener a disposición de la Autoridad Laboral y Autoridad Sanitaria.

La memoria anual de los servicios de prevención mancomunados será exigible conforme al modelo del anexo IV de la ORDEN TIN2504/2010 a partir del 1 de enero de 2012. Según lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la misma norma la presentación de la misma se realizará utilizando el soporte informático desarrollado por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social (SER-PA) favoreciendo de esta forma los medios electrónicos.

Cualquier variación en el número de empresas participantes en el SPM implicará la formalización de un nuevo acuerdo, dado que este cambio presupone una nueva redistribución en las participaciones y podría implicar un aumento de medios, etc.

Los integrantes del SPM tienen que dedicar de forma exclusiva su actividad a la finalidad de este servicio de prevención.



¿CUÁLES SON LAS VENTAJAS QUE PRESENTA ESTA MODALIDAD ORGANIZATIVA?

Servicio de
Prevención
Mancomunado

¿Cuáles son
las ventajas
que presenta?



Página actual/
total



Ir al Índice



Buscar: (ctrl + f)



Ir a Portada



Comunidad
de Madrid



Facilita la **integración de la prevención de riesgos** en las empresas que participan en el SPM al constituirse como un modelo de organización preventiva más «intrínseco» y eficaz, permitiendo reducir la siniestralidad laboral y facilitar a los trabajadores una mayor protección por parte de sus empresas.

Permite abaratar los costes de prevención para las empresas que participan en el SPM mejorando la calidad del servicio en el área de PRL.

El SPM cuenta con recursos humanos cualificados, capacitados y habilitados profesionalmente para el desempeño de las actividades

de prevención y al constituirse el SPM como una unidad organizativa específica, **sus integrantes están dedicados de forma exclusiva. Sin duda contribuye a un mejor conocimiento de los riesgos y medidas de prevención y protección y a la puesta en práctica de soluciones preventivas comunes.** Esta exclusividad en lo que a dedicación de los recursos humanos se refiere, hace que el **servicio sea muy personalizado.** Del mismo modo hace que pueda hacerse un **seguimiento muy cercano** de aquella especialidad o actividades específicas que puedan desarrollarse con recursos ajenos (p.e. la especialidad de Medicina del Trabajo, de difícil cobertura y gran coste para un SPM, o evaluaciones específicas de riesgos, etc.).



GESTIÓN

EJE 1

Prevención práctica

Servicio de Prevención Mancomunado, una variedad del Servicio de Prevención propio



Comunidad
de Madrid

Instituto Regional de Seguridad
y Salud en el Trabajo

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
EMPLEO Y HACIENDA



comisiones obreras de Madrid



CONFEDERACIÓN
EMPRESARIAL
DE MADRID
CIDE



Instituto Regional de Seguridad
y Salud en el Trabajo

C/ Ventura Rodríguez, 7 - 28008 Madrid
Tfno. 900 713 123 - Fax 914 206 117
www.madrid.org